



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 8 JUN. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00205-00

Sería el momento oportuno, a fin de emitir pronunciamiento de fondo del recurso de reposición elevado por el demandado dentro de las presentes diligencias en contra de proveído adiado el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), sin embargo observa esta judicatura que la causal por la que se elevó esta acción por el apoderado de la parte actora, se fundamenta en mora en el canon de arrendamiento.

Así las cosas, cabe señalar lo reglado en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 C.G.P., que reza:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”
(Negritas y subrayas fuera del texto original).

Teniendo en cuenta la norma en cita, y en aras de evitar nulidades a futuro en el asunto, el despacho ha de requerir a la parte demandada para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia, allegue las constancias correspondientes al pago de los cánones de arrendamiento exigidas por la ley, so pena de tener por no presentados los recursos en contra de la providencia señalada en el inciso primero de esta obra.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

(1 de 1)

OABA

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 12 9 JUN. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**